

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender en favor del señor Aquilino Madé Pérez, la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,445.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Alexander Fleming, con los siguientes linderos: al Norte, Alexander Fleming; al Este, solares Nos. 2 y 8; al Sur, calle en proyecto; y al Oeste, resto de la parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A, por el precio total de RD\$31,616.00. El mencionado señor Madé Pérez, deberá pagar el 10o/o como pago inicial a la firma del contrato de venta correspondiente, y la suma restante pagadera en 10 años en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2745, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2745

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Patronato Pro Universidad Eugenio María de Hostos” (PPROUNIREMEOS), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de mayo de 1981.

b) “Asociación de la Iglesia Cristiana del Séptimo Día”, con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 1979.

c) Asociación de Agricultores “La Unión Hace la Fuerza”, con domicilio en el Paraje Manuel Mina, Sección Los Manantiales, Municipio de Cambita, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de julio de 1980.

d) “Asociación Agrícola Progresista Las Clavellinas”, con domicilio en Los Ríos, Provincia Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1979.

e) “Club de Leones Santo Domingo, Los Prados”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de enero de 1981.

f) “Asociación de Comerciantes de Provisiones de Las Palmas, La Caoba y Manoguayabo, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publi-

cación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2746, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2746

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;